

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

**Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión de aguas para generación de energía otorgada mediante la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013 y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165102-468/09**, donde obra la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013, mediante la cual se otorgó a la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U. S.A.S**, identificada con NIT. N° 890.941.380-0, concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, en cantidad de 5.0 m<sup>3</sup>/seg a captar en el río verde, en la cota 743 m.s.n.m, en las coordenadas X: 6° 53' 17.1" y Y: 76° 14' 56.4", en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante Auto N° 0087 del 04 de marzo de 2020, se inició el trámite de caducidad de la concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, otorgada a la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U. S.A.S**, identificada con Nit. N° 890.941.380-0, mediante la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 26 de noviembre de 2021.

Que en el Auto N° 0087 del 04 de marzo de 2020, se le concedió a la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U. S.A.S**, el término de quince (15) días constados a partir de la firmeza del acto administrativo en mención, para presentar descargos por lo cual cabe indicar que la sociedad no ejerció el derecho a la defensa.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la norma *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## Resolución

Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión de aguas para generación de energía otorgada mediante la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013 y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

*"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

*Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años; Negrilla fuera del texto**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*

### Resolución

Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión de aguas para generación de energía otorgada mediante la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013 y se adoptan otras disposiciones.

*h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).*

*Artículo 63°.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.*

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad es pertinente realizar las siguientes precisiones:

- La concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 0622 del 28 de diciembre de 2013, se encuentra vigente desde hace aproximadamente nueve (09) años sin que hasta la fecha se haya dado uso del recurso hídrico.
- La sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U. S.A.S**, no ejerció el derecho a la defensa que le asistía, en el marco del trámite de declaratoria de la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales para generación de energía, iniciado mediante Auto N° 0087 del 04 de marzo de 2020.
- Acorde a los informes técnicos Nros. 1040 del 29 de junio de 2017 y 2874 del 28 de diciembre de 2018, se evidencia que no se ha realizado uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 0622 del 28 de diciembre de 2013.
- Que si bien mediante la comunicación con radicado N° 8813 del 22 de diciembre de 2021, se allegó escrito en pro de presentar los descargos respecto al inicio del trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales para generación de energía, otorgada mediante Resolución N° 0622 del 28 de diciembre de 2013, es menester indicar que el escrito no es procedente y no será evaluado por esta Autoridad Ambiental, toda vez que dicho oficio fue presentado por el apoderado de la sociedad **FULGOR S.A.S**, quien es persona jurídica diferente a la titular de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 0622 del 28 de diciembre de 2013, aunado a ello que el apoderado de la citada sociedad es el señor **GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI**, quien se encuentra inmerso en la causal de prohibición establecida en el numeral 22 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, por haberse desempeñado como Director General de CORPOURABA.

En coherencia con lo anterior, es importante precisar que el uso del recurso hídrico se refiere a efectivamente realizar la captación de agua que es otorgada por la respectiva autoridad ambiental y no solamente a contar con el acto administrativo de otorgamiento de la concesión de aguas sin que haya sido ejecutada (realizar captación y/o aprovechamiento del recurso hídrico) y/o solamente que el titular del instrumento de manejo y control ambiental argumente ha realizado actuaciones tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión.

En virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013.



## Resolución

Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión de aguas para generación de energía otorgada mediante la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013 y se adoptan otras disposiciones.

Finalmente, es menester indicar que se realizó consulta en la página web del Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, con relación a la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U. S.A.S**, que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA –,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales para generación de energía otorgada a la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U. S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. N° 890.941.380-0, mediante la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013, a captar en el río verde, en cantidad de 5.0 m<sup>3</sup>/seg en la cota 743 m.s.n.m, en las coordenadas X: 6° 53' 17.1" y Y: 76° 14' 56.4", en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de la declaratoria de caducidad de concesión de aguas superficiales de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme el presente acto administrativo se dará por terminada la concesión de aguas superficiales para generación de energía otorgada mediante la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U. S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. N° 890.941.380-0, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		09/02/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó:	Jaime Cuartas Cardona-Asesor externo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165102-468/2009			